

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS:

- 050 Deléguese al Titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, Seguros y Mercado de Valores, como delegado (a) permanente ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo. .... 2

#### MINISTERIO DEL INTERIOR:

- 0100 Deléguese facultades al Comandante General de la Policía Nacional ..... 7
- 0101 Expídese la reforma al Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos ..... 15

#### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- 000060 Apruébese el documento cartográfico que contiene la descripción del límite con Perú, el mismo que forma parte del proyecto de creación de la Parroquia Rural Tarimiat, en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe ..... 32

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

- DIR-048-2023 Apruébese la Reforma a la Política de Gestión Antisoborno ..... 34

**ACUERDO No. 050****EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS, SUBROGANTE****CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;
- Que el numeral 1 del artículo 154 *ibidem*, dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;
- Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que el artículo 227 de la Carta Constitucional, establece que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), dispone que la rectoría del SINFIP (*Sistema Nacional de Finanzas Públicas*): *“...le corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP”*;
- Que el artículo 74 del COPLAFIP, establece las atribuciones y responsabilidades que tiene el ente rector del SINFIP, como ente estratégico para el país y su desarrollo, atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas;
- Que el artículo 75 del (COPLAFIP), faculta al ministro a cargo de las finanzas públicas: *“...delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo. Los actos administrativos ejecutados por los funcionarios, servidores o representantes especiales o permanentes delegados para el efecto por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas, tendrán la misma fuerza y efecto que si los hubiere hecho el titular o la titular*

*de esta Cartera de Estado y la responsabilidad corresponderá al funcionario delegado (...)*”;

- Que el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA), permite que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;
- Que el artículo 70 del COA, señala que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;
- Que el artículo 71 del COA, determina que son efectos de la delegación: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;
- Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica que. *“(...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”*;
- Que el Decreto Ejecutivo No. 680 de 18 de mayo de 2015, en su artículo uno, dispone *“De la creación del Fondo de Capital de Riesgo.- Créase el Fondo de Capital de Riesgo con la finalidad de impulsar dentro del territorio nacional, el desarrollo de emprendimientos innovadores, en su etapa de aplicación productiva, de personas naturales y jurídicas de derecho privado, a través de la prestación de servicios de provisión de recursos monetarios en forma de capital de riesgo, así como también servicios de apoyo y asistencia técnica (...)*”;

Que a través del Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017, se dispuso lo siguiente: *“(...) En el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 680 (...) sustitúyase los literales a), b) y d) (...) por los siguientes: a) La máxima autoridad del Ministerio de Industrias y Productividad, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas o su delegado permanente; d) la máxima autoridad del Ministerio de Acuacultura y Pesca”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 471 de 5 de julio de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Pablo Arosemena Marriott, como Ministro de Economía y Finanzas;

Que a través de Acuerdo Ministerial No. 037 de 1 de agosto de 2023, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 373 de 14 de agosto de 2023, el Ministro de Economía y Finanzas, expidió la Reforma Integral al Estatuto Orgánico del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), estableciendo en su artículo seis que para cumplir con la misión del MEF determinada en su planificación estratégica y Modelo de Gestión Institucional, se establecerán los procesos correspondientes en la estructura organizacional a nivel central;

Que mediante Resolución de 7 de octubre de 2016, la junta de Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, aprobó el Reglamento para el funcionamiento de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Capital de Riesgo, cuya Resolución No. JF-002-03-01, establece: *“Los miembros de la Junta de Fideicomiso, aprueban en unanimidad el Reglamento para el Funcionamiento de la Junta del Fideicomiso Mercantil de Inversión Fondo de Capital de Riesgo (...)”;*

Que mediante Resolución de 20 de diciembre de 2017, la junta de Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, expidió la reforma al Reglamento para el funcionamiento de la Junta, en el que establece: *“Art. 1.- Objeto.- Constituir el marco normativo que regule la organización y funcionamiento de la Junta del Fideicomiso de Fondo de Capital de Riesgo (...) Art. 2.- Alcance.- Las normas establecidas en el presente reglamento son de cumplimiento obligatorio y aplicables a todos los miembros (...) Art. 3.- De la Junta y su integración.- La Junta de Fideicomiso, es el órgano máximo de decisión del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo, responsable de la aprobación de las políticas de inversión y demás atribuciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso, y está integrado (...) por las siguientes instituciones: (...) b) La máxima autoridad del Ministerio de Economía y Finanzas, o su delegado permanente, con voz y voto (...)”;* y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 69 del Código Orgánico Administrativo, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y el Decreto Ejecutivo No. 64 de 6 de julio de 2017.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Titular de la Dirección Nacional de Política Financiera, Seguros y Mercado de Valores, como delegado (a) permanente del Ministro (a) de Economía y Finanzas, ante la Junta del Fideicomiso Fondo de Capital de Riesgo.

**Artículo 2.-** Se faculta al delegado para que suscriba documentos, participe en diligencias, intervenga con voz y voto, y tome las decisiones que crean pertinentes, en beneficio de los intereses estatales, con el fin de cumplir a cabalidad la presente delegación, respondiendo directamente de los actos realizados en ejercicio de la misma.

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.-** La delegación realizada no supone cesión de la titularidad de la competencia, por lo que no es necesario reformar o derogar el presente acuerdo para que la autoridad delegante ejerza su competencia.

**SEGUNDA.-** Las decisiones del servidor delegado se considerarán adoptadas por él; y, será responsable por cualquier acción u omisión en el ejercicio de sus funciones, debiendo observar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias; en virtud de lo dispuesto en el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo.

**TERCERA.-** Esta delegación rige hasta su expresa revocatoria; el cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma, al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo en cumplimiento del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial No. 012 de 17 de marzo de 2023, y, cualquier delegación y/o disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial.

**DISPOSICIONES FINALES:**

**PRIMERA.-** De la notificación y publicación encárguese la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

**SEGUNDA.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D. M., el 12 de septiembre de 2023.

LEONARDO  
FRANCISCO  
SANCHEZ  
ARAGON

 Digitally signed by  
LEONARDO FRANCISCO  
SANCHEZ ARAGON  
Date: 2023.09.12  
19:09:43 -05'00'

Leonardo Francisco Sánchez Aragón  
**MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS (S)**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0100**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;

**Que**, el artículo 154 numeral 1 Constitución de la República del Ecuador, establece entre las atribuciones de las ministras y ministros de Estado: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, el artículo 158 de la Constitución de la República señala: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. (...) La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. (...)”*;

**Que**, el artículo 160, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones (...)”*;

**Que**, el artículo 163 de la Constitución de la República prescribe: *“La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.”*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 63, dispone: *“Rectoría.- Al ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público le corresponde dirigir las políticas, planificación, regulación, gestión y control de la Policía Nacional.”*;

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en su artículo 64, establece que el titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: *“(...) 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional (...)”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 1, determina: *“Objeto.- Este Código regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 47, dispone: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*;

**Que**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo respecto de la delegación, señala: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones. 3. Esta delegación exige coordinación previa*

*de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan. 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.”;*

**Que**, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo respecto del contenido de la delegación, dispone: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo referente a los efectos de la delegación, prescribe: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

**Que**, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina que la Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley;

**Que**, el artículo 55.1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina: *“Instituciones Educativas Fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional.- Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional son aquellas instituciones que, por su naturaleza, promueven una educación de calidad, basada en su identidad, filosofía y valores institucionales, complementando la oferta educativa pública, con observancia de los derechos y las garantías constitucionales. Las instituciones educativas fiscomisionales de Fuerzas Armadas y Policía Nacional estarán adscritas al Ministerio de Defensa Nacional y a los entes rectores de cada institución respectivamente, como entidades operativas desconcentradas y gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera. Son parte integral del Sistema Nacional de Educación y se regirán por las directrices emitidas por la Autoridad Educativa Nacional, en el campo educativo.”;*

**Que**, el artículo 55.2 de la Ley ibídem prescribe: *“Estructura Financiera.- Las instituciones educativas fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional contarán con asignaciones del Presupuesto General del Estado y del cobro de matrículas y pensiones del estudiantado, que estarán reguladas por la Autoridad Educativa Nacional. // El Ministerio de Defensa Nacional y entes rectores de cada institución incluirán en su presupuesto las*

*asignaciones respectivas para la gestión administrativa y financiera de las instituciones educativas, y para su ejecución deberán observar lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Ley Orgánica de Servicio Público, Código del Trabajo y cualquier acuerdo dictado por la Autoridad Educativa Nacional. // Los valores generados por el cobro de matrículas, pensiones y donaciones, será administrado por la máxima autoridad de cada una de las instituciones fiscomisionales de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, y serán utilizados exclusivamente para atender las necesidades de mantenimiento de la infraestructura, equipamiento tecnológico e investigación científica de la respectiva unidad educativa.”;*

**Que**, la Disposición Transitoria Décima Primera de la Ley Ibídem, estipuló: *“En el plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio de Defensa y entes rectores de cada institución educativa junto con la Autoridad Educativa Nacional elaborarán un plan de traspaso de las instituciones educativas fiscales y fiscomisionales emblemáticas que fueran antes regentadas por las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. // En este plan de traspaso se garantizarán todos los derechos laborales de las personas que trabajan bajo los diferentes regímenes de ley, en caso que una persona deba ser trasladada de un régimen a otro, primero se deberá verificar que las aportaciones del seguro social no se perderán o disminuirán y luego se tendrá la aceptación por escrito de la o el trabajador, servidor o funcionario de este traspaso de régimen”;*

**Que**, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el Presidente Constitucional de la República, dispuso: *“Escíndase del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y créese el Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público.”;*

**Que**, el artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, señala: *“En función de la escisión dispuesta en el presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio del Interior, tendrá la competencia para garantizar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica en el marco del respeto a los derechos fundamentales, la democracia y la participación ciudadana en una visión integral que sitúa al ser humano en su diversidad como sujeto central de protección en un Estado de Derecho; ejercerá la rectoría de la política pública de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; para lo cual, ejercerá las siguientes atribuciones y competencias: (...) f. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; (...) s. Aprobar y suscribir convenios y contratos para preservar la seguridad ciudadana y convivencia social pacífica del país; t. Garantizar el respeto y la vigencia de los derechos humanos dispuestos por la Constitución de la República y en los convenios vigentes; (...);”;*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, designó al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, como Ministro del Interior;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 80 publicado en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 911 de 14 de mayo de 2019, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional, el mismo que establece la nueva organización de los procesos y la estructura institucional del nivel central y desconcentrado;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 14 de marzo 2022, emitida por la Ministra de Gobierno Alexandra Vela Puga, Ministra de Gobierno en ese entonces, mediante el cual se delega al Comandante General de la Policía Nacional, la facultad de gestionar y ejecutar los trámites administrativos, financieros, orgánicos y legales, conducentes a cumplir el traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional y que deben pasar del Ministerio de Educación, hacia el Ministerio de Gobierno en ese momento, como entidad operativa desconcentrada.

**Que**, mediante oficio Nro. PN-CG-QX-2023-14731-OF 08 de agosto de 2023, emitido por el Comandante General de la Policía Nacional remite al Ministro del Interior *“(...) remito el Oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-8727-O, de fecha 29 de julio de 2023, firmado electrónicamente por el señor Director Nacional de Educación de la Policía Nacional, Subrogante, mismo que anexa el Oficio Nro. PN-LPN-2023-0161-O, de fecha 27 de julio de 2023, firmado electrónicamente por la señora Líder de la Comisión interinstitucional para el Traspaso de los Liceos Policiales, referente a la solicitud de análisis jurídico del contenido del Acuerdo Ministerial Nro. 0053, además pone en conocimiento que la Dirección Nacional de Educación en base a sus atribuciones y competencias no le corresponde “ratificar, modificar o revocar” el Acuerdo Ministerial Nro. 0053, si no al Ministerio del Interior, quién funge la representación judicial y extrajudicial de la Policía Nacional. Muy respetuosamente, solicito a su Autoridad, se corra traslado ante el Departamento correspondiente, a fin se avoque conocimiento y se dé el trámite pertinente (...);*

**Que**, mediante oficio Nro. MDI-CGJ-2023-0248-OF de 23 agosto de 2023, emitido por el Coordinador General Jurídico del Ministerio del Interior, solicita al Comandante General de la Policía Nacional que: *“(...) Tomando en consideración lo antes descrito, en razón de la delegación que mantiene el Comandante General de la Policía Nacional y en la cual se le faculta gestionar y ejecutar los trámites administrativos, financieros, orgánicos y legales, conducentes a cumplir con el plan de traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional y que deberán pasar del Ministerio de Educación, hacia el Ministerio de Gobierno, como entidades operativas desconcentradas; y, con la finalidad de dar atención al pedido realizado por su autoridad, en el cual requiere: “ratificar, modificar o revocar el Acuerdo Ministerial Nro. 0053”; en razón de los antes mencionado me permito solicitar se adjunte un Informe técnico*

*de Viabilidad debidamente motivado y aprobado por la autoridad competente, el cual deberá establecer la pertinencia de suscripción del instrumento y contener (...)*”;

**Que**, mediante informe código Nro. 2023-032-CTTLP-PN de 01 de septiembre de 2023 de viabilidad para la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 0053, referente a la delegación del señor Ministro del Interior al señor Comandante General de la Policía Nacional, para continuar con el proceso de traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales del Ministerio de Educación al Ministro del Interior, emitido por el Sargento Segundo de Policía Kleber Montenegro Mazón, encargado de la Comisión Técnica de Traspaso de los Liceos Policiales, Sargento Segundo de Policía Ruth del Pilar Caiza Reinoso, Analista Jurídica de la Comisión Técnica de Traslado de los Liceos Policiales y el Sargento Segundo de Policía Hernán Taípe, Analista Jurídico DNAJ en el que determinan: “(...) **IV. CONCLUSIONES:** 4.1. *Que, a fin de continuar con el proceso de traspaso de las Instituciones Educativas fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior conforme lo establece la disposición transitoria décima primera de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, es fundamental se realice las gestiones para actualizar la delegación al señor Comandante General de la Policía Nacional, por parte del Ministerio del Interior; delegación que permitirá continuar con los compromisos del plan de traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior suscrito el 10 de marzo del 2023 con los señores Ministros de Educación, del Interior, del Trabajo y de Finanzas; para de esta forma las instituciones educativas fiscomisionales de la Policía Nacional se adscriban al ente rector de Seguridad Ciudadana, Protección Interna y Orden Público-Policía Nacional, como entidades operativas desconcentradas que gozarán de autonomía administrativa, orgánica y financiera conforme lo establece el inciso segundo del artículo 55. 1 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.* 4.2. *Que, el proceso de traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales del Ministerio de Educación al Ministerio del Interior – Policía Nacional no generan impacto económico presupuestario, debiendo indicar que una vez que las Instituciones Educativas se encuentren a cargo o bajo el régimen del Ministerio del Interior – Policía Nacional su funcionamiento se estará acorde a lo que establece el art 55.2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural.* **V. RECOMENDACIONES:** *De conformidad a los antecedentes y base legal citada me permito recomendar: Siguiendo el respectivo órgano regular, se remita el presente informe al señor Ministro del Interior a fin que suscriba el respectivo Acuerdo Ministerial ratificando la delegación al señor Comandante General de la Policía Nacional y continuar con el proceso del traspaso de las Instituciones Educativas (...)*”;

**Que**, mediante oficio Nro. PN-DNE-QX-2023-10318-O de 02 de septiembre de 2023 emitido por el Director Nacional de Educación de la Policía Nacional remite al Coordinador General Jurídico Encargado, el informe con código Nro. 2023-032-CTTLP-PN de 01 de septiembre de 2023 de viabilidad para la actualización del Acuerdo Ministerial Nro. 0053, referente a la delegación del señor Ministro del Interior al señor Comandante General de la Policía Nacional, para continuar con el proceso de traspaso de las Instituciones Educativas Fiscales del Ministerio de Educación al Ministro del Interior, emitido por el Sargento Segundo de Policía Kleber Montenegro Mazón, encargado de la Comisión Técnica de Traspaso de los

Liceos Policiales, Sargento Segundo de Policía Ruth del Pilar Caiza Reinoso, Analista Jurídica de la Comisión Técnica de Traslado de los Liceos Policiales y el Sargento Segundo de Policía Hernán Taipe, Analista Jurídico DNAJ;

**Que**, es necesario dar continuidad a los procesos administrativos así como de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos del Ministerio del Interior, en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, por lo que es pertinente la delegación de funciones, a fin de racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa inherentes a esta Cartera de Estado; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, los artículos 63 y 64 numeral 4 del el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y los artículos 47 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo;

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al Comandante General de la Policía Nacional las facultades de gestionar y ejecutarlos trámites administrativos, financieros, orgánicos y legales, conducentes a cumplir con el plan de traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional y que deben pasar del Ministerio de Educación, hacia el Ministerio del Interior, como entidades operativas desconcentradas.

El delegado podrá disponer a los diferentes órganos de la Policía Nacional, encargados de las distintas gestiones que conforman el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que rige a la Policía Nacional que, bajo el ámbito de sus competencias, emitan los actos, informes, instrumentos jurídicos y/o administrativos tendientes al cumplimiento del plan de traspaso, denominación y custodia de mobiliarios, enseres y bienes muebles en general; así como las demás actividades necesarias para el óptimo funcionamiento de las instituciones educativas antes referidas, observando, para tal efecto, el régimen jurídico aplicable y las disposiciones emitidas por la máxima autoridad del ministerio rector de la seguridad ciudadana y orden público.

**Artículo 2.-** Las instituciones educativas fiscomisionales que sean traspasadas al Ministerio del Interior, se adscribirán a la Comandancia General de la Policía Nacional, previa la reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Policía Nacional.

**Artículo 3.-** El delegado informará al titular del Ministerio del Interior, mensualmente de las acciones adoptadas en ejercicio de la presente delegación, siendo penal, civil y administrativamente responsable por los actos u omisiones en las que incurriere.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** De su ejecución encárguese al Comandante General de la Policía Nacional y a los diferentes órganos de la Policía Nacional que conforman el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que rige a la Policía Nacional quienes, bajo el ámbito de sus competencias, conducen a cumplir con el plan de traspaso de las instituciones educativas fiscomisionales emblemáticas que anteriormente fueron regentadas por la Policía Nacional y que deben pasar del Ministerio de Educación, hacia el Ministerio del Interior.

**Segunda.-** El incumplimiento de lo establecido en este instrumento por el delegado y los servidores policiales que conforman los diferentes órganos de la Policía Nacional establecidos en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos que rige a la Policía Nacional, serán sancionados de conformidad a lo dispuesto en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y su reglamento para la aplicación del régimen disciplinario del libro I del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público y demás normativa aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o indicios de responsabilidad penal que pudiere determinar la Contraloría General del Estado.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Primera.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 0053 de 14 de marzo de 2022, suscrito por la Ministra de Gobierno Alexandra Vela Puga, competente a la fecha de la emisión del referido instrumento.

## DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Segunda.-** Encárguese de la notificación y publicación en el Registro Oficial, la Dirección de Secretaría General del Ministerio del Interior.

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a **11 de septiembre de 2023.**



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Acuerdo Ministerial Nro. 0101**

Ing. Juan Ernesto Zapata Silva  
**MINISTRO DEL INTERIOR**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 8 del artículo 3, establece: *“Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Son deberes primordiales del Estado: (...) 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 82, determina: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 11 del artículo 83 señala: *“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad ya la autoridad, de acuerdo con la ley (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 1 de su artículo 154, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 158, prescribe: *“Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional. Las servidoras y servidores de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas sin discriminación alguna y con apego irrestricto al ordenamiento jurídico”*;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 266, establece: *“Artículo 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 3, menciona: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 4, dispone: *“Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 14, establece: *“Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 22, dispone: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 28, insta: *“Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 31, establece: *“Derecho fundamental a la buena administración pública. Las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código”*;

**Que**, el Código Orgánico Administrativo en su artículo 43, instituye: *“Ámbito subjetivo. El presente Código es de aplicación a los órganos y entidades que integran el sector público, de conformidad con la Constitución. En el caso de empresas públicas, se aplicarán las disposiciones de este Código en lo que no afecte a las normas especiales que las rigen.”*;

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 11 literal c), establece: *“(…) De los órganos y organismos de seguridad ejecutores.- Los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa; seguridad ciudadana, protección interna y orden público; prevención; gestión integral de riesgos; y, gestión penitenciaria, conforme lo siguiente: (...) c) Prevención: Entidades responsables.-En los términos de esta Ley, la prevención y la protección de la convivencia y seguridad ciudadanas, corresponden a todas las entidades del Estado y a los gobiernos autónomos descentralizados. En el ámbito de prevención para proteger la convivencia y seguridad, todas las entidades coordinarán con el ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección*

*interna y orden público. El Plan Nacional de Seguridad Integral fijará las prioridades y designará las entidades públicas encargadas de su aplicación, de acuerdo con el tipo y naturaleza de los riesgos, amenazas o medidas de protección o prevención priorizadas. Cada ministerio de estado y gobierno autónomo descentralizado estructurará y desarrollará un plan de acción en concordancia con el Plan Nacional de Seguridad Integral, de conformidad con su ámbito de gestión y competencias constitucionales y legales. (...)*”;

**Que**, la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su artículo 23, instituye: “*De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos, en especial el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, la disminución de los niveles de delincuencia, la protección de víctimas y el mejoramiento de la calidad de vida de todos los habitantes del Ecuador (...)*”;

**Que**, la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el literal g) del artículo 5, prescribe: “*Definiciones.- En la aplicación de la presente Ley se observarán las siguientes definiciones: (...) g) Armas menos letales.- Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales. Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego. El uso de armas menos letales y los protocolos operativos definidos para el efecto respetarán las disposiciones establecidas en la presente Ley y los estándares internacionales sobre el uso de armas menos letales (...)*”;

**Que**, la Ley de Fabricación, Importación y Exportación, Comercialización y Tenencia de Armas, Municiones, Explosivos y Accesorios, en su artículo 6, establece: “*(...) Está prohibida la posesión de armas destinadas al uso y empleo de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, a personas ajenas a estas instituciones.*”;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30, menciona: “*Causas de exclusión de la antijuridicidad.- No existe infracción penal cuando la conducta típica se encuentra justificada por estado de necesidad o legítima defensa. Tampoco existe infracción penal cuando se actúa en cumplimiento de una orden legítima y expresa de autoridad competente o de un deber legal, debidamente comprobados*”;

**Que**, el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 30.2, indica: “*Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de las entidades complementarias de seguridad ciudadana.- Existe cumplimiento del deber legal cuando una o un servidor de las entidades complementarias de*

*seguridad ciudadana, excepto del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, al amparo de su misión legal, en protección de un derecho propio o ajeno, cause lesión, daño o muerte a otra persona, siempre y cuando se reúnan todos los siguientes requisitos: 1. Que se realice en actos de servicio o como consecuencia de este; 2. Que se de en respuesta, a una agresión actual e ilegítima; 3. Necesidad racional de la defensa de la vida propia o de la de terceros; y, 4. Falta de provocación suficiente por parte de quien actúa en defensa de un derecho. Por acto de servicio se entienden las actuaciones previas, simultáneas y posteriores, ejecutadas por la o el servidor en cumplimiento de su misión constitucional y el deber legal encomendado, inclusive el desplazamiento del servidor o servidora desde su domicilio hasta su lugar de trabajo y viceversa. También se considera acto de servicio, cuando la actuación del servidor o servidora se realiza fuera del horario de trabajo, en cumplimiento de su misión legal, observando la amenaza o peligro latente, eficacia de la acción y urgencia de protección del bien jurídico”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 2, determina: *“Las disposiciones de este Código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo las siguientes entidades: 1. Policía Nacional. 2. Entidades del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal y Ciencias Forenses. 3. Servicio de Protección Pública. 4. Entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva: a) Cuerpo de Vigilancia Aduanera; b) Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador; y, c) Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria. 5. Entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpos de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 3, prescribe: *“Funciones de seguridad ciudadana, protección interna y orden público.- Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas, con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica. En ese marco realizan operaciones coordinadas para el control del espacio público; prevención e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención prehospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias.”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 16, instaura: *“Rol de conducción y mando.- El rol de conducción y mando comprende la responsabilidad de la planificación y manejo operativo de los distintos procesos internos o unidades de las entidades previstas en este Código, conforme a su estructura organizacional”;*

**Que**, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público en su artículo 64, menciona: *“Ministro o Ministra.- El titular del ministerio rector de la seguridad ciudadana, protección interna y orden público tendrá las siguientes funciones: 1. Elaborar planes, programas y proyectos en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, articulados al Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo a lo establecido en*

*las leyes y reglamentos (...); 3. Velar por la debida ejecución de las políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, protección interna y orden público, en el marco de los derechos constitucionales y en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo; 4. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional; 5. Regular, coordinar, supervisar y controlar la correcta prestación de la actividad policial en los subsistemas preventivo, investigativo y de inteligencia antidelincuencial; 6. Coordinar con los gobiernos autónomos descentralizados su participación en la construcción de la política de seguridad ciudadana, protección interna y orden público; 8. Establecer y supervisar los planes operativos especiales para la Policía Nacional en circunstancias extraordinarias o de desastres naturales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión de riesgos (...);*

**Que**, el Reglamento a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, en el artículo 38 establece: *“Clasificación de armas de fuego con munición menos letal.- Las y los servidores de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, podrán utilizar, en el cumplimiento de su misión, constitucional y deber legal: Las armas de fuego que se clasifican dentro de este tipo son: a) Clasificación de armas menos letales (...); b) Clasificación de tecnologías menos letales (...); y, c) Clasificación de la munición menos letal (...);”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 381 de 30 de marzo de 2022, el presidente Constitucional de la República del Ecuador escindió del Ministerio de Gobierno, el Viceministerio del Interior y dispuso la creación del Ministerio del Interior, como organismo de derecho público, con personalidad jurídica dotado de autonomía técnica, administrativa, operativa y financiera, encargado de formular las políticas para seguridad ciudadana, protección interna y orden público;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 568 de 26 de septiembre de 2022, el Señor Guillermo Alberto Lasso Mendoza presidente Constitucional de la República, designa como Ministro del Interior al Señor Juan Ernesto Zapata Silva;

**Que**, con Acuerdo Ministerial Nro. 0116 de 23 de julio de 2019, se expidió el Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, que tiene como objeto, de conformidad con el artículo 1 determina: *“(...) regular la clasificación, adquisición, dotación, capacitación, porte, uso y control de las armas y tecnologías no letales; y equipos de protección, por parte de las y los servidores que conforman las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, regulados en el Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público”;*

**Que**, con memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0463-MEMO de 07 de julio de 2023, suscrito por el señor Subsecretario de Orden Público Subrogante, dirigido a la Dirección de Normativa de esta Cartera de Estado, en el cual solicita: *“(...) se sirva proceder con el análisis y la verificación de que la construcción de la norma no se contraponga con ninguna otra, y se emita un informe a la recomendación planteada en el Informe Nro. DASOP-10-2023. “Proyecto de Reforma Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades*

*Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales”;*

**Que**, el Informe Técnico de Viabilidad para la “REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL 0116 REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS NO LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”, mediante el cual concluye: “Con la promulgación de la LEY ORGÁNICA QUE REGULA EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA, se define a las Armas menos letales, y conforme el COESCOPE únicamente estas podrán ser usadas por las entidades complementarias de seguridad, por tanto el nombre del reglamento materia de reforma debe cambiarse al siguiente: REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS. Es necesario contar con normativa actualizada que nos permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos que son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados, por tal razón esta Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. N° (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. 7. RECOMENDACIONES: En virtud de todo lo antes expuesto esta Dirección considera factible la reforma del referido instrumento, en razón de que no se contraponen con ninguna norma legal vigente y no genere gasto público por parte de esta Cartera de Estado; por lo tanto, se adjunta el borrador de proyecto de reforma, para la revisión y aprobación correspondiente y que de considerarlo pertinente se proceda a la suscripción por parte del señor Ministro del Interior”;

**Que**, mediante memorando Nro. MDI-VSI-SDP-DDN-2023-2013-MEMO de 12 de julio de 2023, suscrito por la señora Directora de Normativa, dirigido al señor Director de Administración de Servicios de Orden Público, en el que determina: “4. Conclusión. Sobre la base de los antecedentes expuestos, la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, ha propuesto la reforma al Acuerdo Ministerial 0116 el mismo que va a expedir el Reglamento para el Porte y Uso de Armas y Tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, con la finalidad de contar con normativa actualizada que permita evaluar el perfil de riesgo y tipo de armas menos letales que podrán utilizar las entidades complementarias de seguridad, por tal razón la mencionada Dirección considera pertinente reformar el Acuerdo Ministerial 0116, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. No (sic) 64 del 21 de octubre del 2019, en los siguientes artículos: 1, 3, 4, 5, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17; Disposición General Primera, Disposiciones Transitorias. Recomendaciones (...) La propuesta de la Dirección de Administración de Servicios de Orden Público, guarda armonía con la normativa legal vigente aplicable para e efecto; en este sentido, resulta necesario e indispensable contar con normas que coadyuven a garantizar la seguridad ciudadana, protección interna y orden público (...)”.

**Que**, con memorando Nro. MDI-VSC-2023-0418-MEMO suscrito por la señora Viceministra de Seguridad Ciudadana, dirigido al señor Ing. Juan Ernesto Zapata Silva, Ministro del Interior, mediante el cual pone conocimiento: *“(...) Con este antecedente, comunico a Usted que, la Subsecretaria de Orden Público se encuentra trabajando en la reforma del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con el objeto de que las instituciones involucradas en el mismo cuenten con una normativa que les permite renovar y adquirir armas, tecnológicas menos letales y equipos de protección para el cumplimiento de sus funciones y competencias, lo cual sin duda redundará en beneficio del Estado y la colectividad. En virtud de lo expuesto, solicito de la manera más cordial y atenta; y de considerarlo pertinente, su autorización a la reforma al reglamento antes mencionado, para lo cual sírvase encontrar adjunto el informe técnico de viabilidad, el proyecto de reforma del Acuerdo Ministerial y el pronunciamiento de la Dirección de Normativa”*;

**Que**, con memorando Nro. MDI-CGJ-2023-0661-MEMO de 01 de septiembre de 2023, suscrito por el señor Coordinador General Jurídico, dirigido al señor Ministro del Interior, en el cual se pone en consideración la *“Recomendando la suscripción de la Reforma al Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos (...)”*;

**Que**, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0095 de 04 de septiembre de 2023, con el cual se expide la reforma al *“REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”*;

**Que**, con memorando Nro. MDI-VSC-SOP-2023-0664-MEMO 06 de septiembre de 2023 suscrito por el señor Subsecretario de Orden Público, dirigido al señor Coordinador General Jurídico (E), mediante el cual pone conocimiento: *“(...) hago referencia al Acuerdo Ministerial Nro. 0095, suscrito por el señor Ministro del Interior con fecha 04 de septiembre de 2023, documento que expide la REFORMA al “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”. Al respecto me permito indicar que para la reforma del referido Acuerdo no se han considerado los documentos con las últimas modificaciones, en tal virtud, solicito a usted muy comedidamente, se realice el trámite correspondiente para que la clasificación propuesta para el artículo 16 sea actualiza conforme el detalle adjunto (...)”*;

**Que**, es necesaria la aprobación de una normativa que regule el porte, uso de armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, para las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, con la finalidad de cumplir con las disposiciones del Código

Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en garantía de los derechos humanos.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 130 del Código Orgánico Administrativo, en armonía con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana; y, el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### ACUERDA:

**Expedir la REFORMA al “REGLAMENTO PARA EL PORTE Y USO DE ARMAS Y TECNOLOGÍAS MENOS LETALES; Y, EQUIPOS DE PROTECCIÓN PARA LAS ENTIDADES COMPLEMENTARIAS DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS MUNICIPALES Y METROPOLITANOS”**

#### CAPÍTULO I

#### GENERALIDADES

**Artículo 1.-** En el texto del Reglamento para el porte y uso de armas y tecnologías no letales; y, equipos de protección para las Entidades Complementarias de Seguridad Ciudadana y Orden Público de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos, **donde diga: “no letales y/o no letal”, sustitúyase por las frases “menos letales y/o menos letal”.**

**Artículo 2.-** Sustitúyase el artículo 3 por el siguiente texto:

**Armas menos letales.-** Son la gama de armas, munición, medios e instrumentos diseñados o destinados a ser utilizados contra personas o grupos de personas y que, en el curso de su uso esperado o razonablemente previsto, entrañan una menor probabilidad de causar la muerte o lesiones graves que las armas de fuego. La munición menos letal puede ser disparada con armas de fuego convencionales. A los efectos de la presente Ley, el término abarca las armas de fuego convencionales cuando se utilizan para disparar munición menos letal, pero no cuando se utilizan para disparar balas convencionales u otra munición que podría causar lesiones potencialmente letales.

Las armas menos letales permiten hacer un uso diferenciado de la fuerza y podrán ser utilizadas por las servidoras o servidores para neutralizar o contener los niveles de resistencia o amenaza, e incapacitar, neutralizar, contener, debilitar o reducir momentáneamente a las personas o animales, y para intervenir sobre algún bien material, como una alternativa con menor probabilidad de producir lesividad que las armas de fuego.

**Artículo 3.-** Sustitúyase el artículo 4 por el siguiente texto:

**Clasificación de armas menos letales.-** Las armas menos letales se clasifican de manera general en:

- a) Armas menos letales;
- b) Tecnologías menos letales;
- c) Munición menos letal

**Artículo 4.-** Sustitúyase el artículo 16 por el siguiente texto:

**Clasificación.** - Para el cumplimiento de sus funciones, las entidades complementarias de seguridad de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos utilizarán únicamente las siguientes armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección.

<b>Cuerpo de Control de Agentes Municipales o Metropolitanos</b>	<b>ARMAS MENOS LETALES</b>	
	<b>ENERGÍA CINÉTICA</b>	– PR-24 (tolete) de policarbonato de masa uniforme no extensible sin interior metálico.
	<b>ACÚSTICAS O SONORAS</b>	– Sirenas
	<b>LUMÍNICA</b>	– Balizas de color naranja
		– Linternas LED
	<b>IRRITANTES QUÍMICOS</b>	– Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml;
		– Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.
	<b>TECNOLOGÍAS MENOS LETALES</b>	
	<b>ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO</b>	– Dispositivos de energía conducida (DEC)
		– Vehículo personal eléctrico/electrónico
		– Dispositivos para inmovilizar personas impulsado por micro generadores de gas a través de una piola acerada.
		– Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual.
– Megáfonos		
	– Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo	
<b>EQUIPOS DE PROTECCIÓN</b>		
	– Casco de protección antitrauma / antidisturbios, con protección cabeza y rostro de policarbonato; el protector facial abatible de 0 a 90°, transparente de grosor 6mm +/-, debe contener sujeción con correas ajustables en la barbilla con	

<b>PERSONAL</b>	barbiquejo desmontable, poseerá protección trasera del cuello desmontable con material no inflamable con altura de 140mm y ancho 300 mm de espesor 10mm.	
	– Escudo de protección antidisturbios de policarbonato transparente de alta resistencia protección rayos UV con visibilidad 90% de transmisión de luz con un peso entre 3,5 +/-0,5 kg de 120 cm de alto , 65cm de ancho +/- 10cm, y de espesor 6mm +/- 2mm, debe contar con empuñadura o manillar de polímero ajustable de nylon o cuero, bordes lisos libres de filos anti corte, con logotipo frontal media, de color azul/magenta con referencia a la institución perteneciente en mayúscula color Blanco. Debe ser antinflama.	
	– Protectores auditivos	
	– Chaleco anticorte, antipunzón, o de protección balística 360° con certificación NIJ-06 de EEUU, con un nivel de protección mínima IIIA	
	– Uniforme táctico con colores institucionales aprobados con propiedades inífugas.	
	– Equipo de protección táctico protección corporal superior, medio e inferior, resistente, anti sudor y con recubrimiento de polímero resistente al fuego e impactos.	
	– Protectores visuales	
	– Guantes anticorte, antitrauma y antinflama.	
	– Botas reforzadas en punta y talón	
	– Esposas metálicas y circunstanciales	
	<b>MATERIAL</b>	– Equipos de autoprotección para funciones de apoyo a gestión de riesgos de acuerdo a sus competencias, que son los siguientes: a) Equipos e insumos médicos para la atención prehospitalaria; b) Equipos y accesorios para rescate acuático y buceo; c) Equipos, herramientas y accesorios necesarios para montaña; y, d) Equipos y herramientas para el manejo de apoyo animal.
		– Vallas
		– Conos de señalización

		<ul style="list-style-type: none"> <li>- Señaléticas</li> </ul>
	<b>CANES</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Chaleco de protección canina</li> <li>- Equipos de protección de rescate</li> <li>- Bozales, correas, collares.</li> </ul>
	<b>GANADO CABALLAR</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Equipo de protección</li> <li>- Atalajes</li> <li>- Fusta</li> <li>- Tonfa</li> <li>- Más requeridos para el cuidado y protección en cumplimiento a sus funciones y competencias.</li> </ul>
	<b>ARMAS MENOS LETALES</b>	
	<b>ENERGÍA CINÉTICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- PR-24 (tolete) de policarbonato de masa uniforme no extensible sin interior metálico.</li> </ul>
	<b>ACÚSTICAS O SONORAS</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sirenas</li> </ul>
	<b>LUMÍNICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Balizas de color naranja</li> <li>- Linternas LED</li> </ul>
	<b>IRRITANTES QUÍMICO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso personal con mecanismo de seguridad, con alcance aproximado de 2 metros y de contenido máximo 130ml;</li> <li>- Esparcidores de agente químico -OC en presentación de gel o espuma - para uso grupal con un alcance máximo de 5 metros, con mecanismo de seguridad y de contenido por equipo de máximo 1000ml, con vida útil 5 años.</li> </ul>
	<b>TECNOLOGÍAS MENOS LETALES</b>	
	<b>ELEMENTOS MÓVILES DE MANEJO HUMANO</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Aeronaves no tripuladas para reconocimiento visual</li> <li>- Megáfonos</li> <li>- Cámaras fotográficas y cámaras de vídeo</li> </ul>
	<b>EQUIPOS DE PROTECCIÓN</b>	
<b>Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito</b>	<b>PERSONAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Casco de protección para motociclista abatible, con norma DOT o ECE.</li> <li>- Chaleco anticorte, antipunzón, o de protección balística 360° con certificación NIJ-06 de EEUU, con un nivel de protección mínima IIIA</li> <li>- Protectores visuales</li> <li>- Protectores auditivos</li> <li>- Guantes anticorte y antitrauma</li> <li>- Botas reforzadas en punta y talón</li> </ul>

<b>MATERIAL</b>	– Esposas metálicas y circunstanciales
	– Vallas
	– Conos de señalización
	– Señaléticas

**Artículo 5.-** Sustitúyase el artículo 17 por el siguiente texto:

**Artículo 17.- Glosario de términos.** - Para los fines de este Reglamento se utilizarán las siguientes definiciones:

1. **AERONAVE NO TRIPULADA (PARA RECONOCIMIENTO VISUAL).**- Es un dispositivo con elementos tecnológicos capaz de mantener un nivel de vuelo controlado y sostenido, propulsado por un motor de explosión o de reacción, que se encuentra enlazado a una estación de control en tierra que es manipulado y guiado por un operador, con la finalidad de cumplir misiones de vigilancia y reconocimiento permitiendo la obtención de información en tiempo real de un lugar, mediante fotos y videos.
2. **AEROSOL PIMIENTA OC (Esparcidores de agente químico -OC en espuma).**- El Oleorosin Capsicum (OC) es un compuesto químico a base de elementos naturales, que produce un efecto temporal irritante en el rostro y vías respiratorias de una persona, utilizado como elemento de defensa individual para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
3. **ARMA MENOS LETAL DE ENERGÍA CINÉTICA.**- Son aquellos elementos que de forma mecánica o física son accionados o desplazados para generar una fuerza de impacto sobre una amenaza ocasionada por una persona, animal, o cosa.
4. **ARMAS MENOS LETALES ACÚSTICAS O SÓNICAS.**- Son aquellas armas menos letales que producen ondas sonoras en distintos decibeles, provocando desorientación y aturdimiento a una persona.
5. **ARMAS MENOS LETALES IRRITANTES QUÍMICOS.**- Son los elementos mecánicos o neumáticos que permiten expulsar elementos químicos menos letales utilizados por las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
6. **ARMAS MENOS LETALES LUMÍNICAS.**- Son aquellas que emiten destellos potentes de luz, utilizadas como un medio de defensa y para inhabilitar temporalmente el sentido de la vista de una persona considerada como amenaza.
7. **ATALAJES.**- Es el conjunto de arreos o guarniciones que se ponen en el animal de tiro para que arrastre con comodidad los carruajes. Puede ser «de collarón» o de «pechera», según sea la zona del animal sobre el que se ejerce la tracción.
8. **BALIZAS DE COLOR NARANJA.**- Señal fija o flotante que se utilizan en situaciones de emergencia o cuando se necesita anunciar la presencia de efectivos en un determinado lugar.
9. **BOTAS PUNTA DE ACERO.**- Son botas de seguridad duraderas que, en la punta del pie, tienen un refuerzo especial que protege al pie (más específicamente los dedos) de la compresión, punción, impacto a causa de la caída de objetos pesados y peligrosos.
10. **BOZALES.**- Dispositivo que se pone a ciertos animales utilizados en la caza, especialmente a los perros.

11. **CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y CÁMARAS DE VÍDEO.-** Aparato que sirve para registrar imágenes estáticas o en movimiento.
12. **CASCO DE PROTECCIÓN ANTITRAUMA / ANTIDISTURBIOS.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza, cuello y cara de la o el usuario, con la finalidad de disminuir la fuerza de impacto de un objeto contundente.
13. **CASCO DE PROTECCION BALÍSTICA.-** Es una prenda personal de seguridad cuyo objetivo es proteger la cabeza de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
14. **CHALECO ANTICORTE, ANTIPUNZÓN, o DE PROTECCIÓN BALÍSTICA.-** Es una prenda con resistencia balística, que da protección corporal al dorso y torso de la o el usuario, con la finalidad de impedir la fuerza de penetración producida por el impacto de un proyectil expulsado por un arma de fuego.
15. **CHALECO DE PROTECCIÓN CANINA.-** Traje de canino que da abrigo y seguridad, ajustable que protege los órganos vitales del torso canino.
16. **COLLARES.-** Objeto que se coloca alrededor del cuello de un perro que sirve para sujetarlo o para defensa. Consta de sistemas de ajuste, el más común son ojales con una hebilla.
17. **CONOS DE SEÑALIZACIÓN.-** Es un implemento usado como barrera material para restringir o delimitar el paso de vehículos y personas, precautelando la seguridad de las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad en operativos de control vehiculares de rutina tanto diurnos como nocturnos.
18. **CORREAS.-** Tira de color negro o azul de Nylon con hebilla metálica de gran resistencia.
19. **DISPOSITIVOS DE ENERGÍA CONDUcida (DEC).-** Es un arma menos letal diseñada para incapacitar a una persona o animal mediante descargas eléctricas que imitan las señales nerviosas y confunde a los músculos, principalmente brazos y piernas, inmovilizando al objetivo temporalmente.
20. **DISPOSITIVOS PARA INMOVILIZAR PERSONAS IMPULSADO POR MICRO GENERADORES DE GAS A TRAVÉS DE UNA PIOLA ACERADA.-** Dispositivo para inmovilizar a las personas a través de una piola acelerada sin causar traumas físicos y psicológicos, sin que esta persona pueda hacer daño al agente. El dispositivo utiliza micro generadores de gas.
21. **EQUIPO COLECTIVO.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso general según su necesidad, mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad momentánea del bien dotado hasta su devolución en el área o lugar destinado para su aseguramiento.
22. **EQUIPO DE PROTECCIÓN EQUINO.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones, que implican generalmente para prevenir lesiones.
23. **EQUIPO DE PROTECCIÓN TÁCTICO.-** Es ropa y accesorios especiales que ayudan a los operadores de seguridad complementaria a actuar con mayor eficacia en circunstancias difíciles en relación a su competencia.
24. **EQUIPO INDIVIDUAL.-** Son los medios logísticos entregados en dotación a las y los servidores de las entidades complementarias de seguridad, para su uso particular mientras se encuentran de servicio con una asignación de custodia o responsabilidad propia del bien dotado.

- 25. EQUIPOS DE PROTECCIÓN CANINA PARA RESCATE.-** El conjunto de dispositivos materiales que se emplean en las operaciones de rescate o salvamento, que implican generalmente para prevenir lesiones. También se incluyen los materiales necesarios para las operaciones de búsqueda y rescate.
- 26. EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL INDIVIDUAL PARA LA BIOSEGURIDAD.-** Son el conjunto de elementos, componentes, prendas y medios utilizados de manera individual. empleados para la protección de la salud de una persona, frente a riesgos biológicos, químicos, físicos o contaminantes del medio ambiente.
- 27. EQUIPOS E INSUMOS MÉDICOS PARA ATENCIÓN PREHOSPITALARIA.-** Los equipos médicos son dispositivos pequeños y simples que se complementan con los diferentes instrumentos de insumos médicos usados por los agentes de control municipal metropolitano profesionales en la salud para atender y estabilizar a pacientes enfermos o lesionados debido a emergencias médicas y traslados utilizando soporte vital básico o avanzado hasta un centro médico.  
Equipamiento: casco con linterna, radio comunicación maleta primeros auxilios con equipos e insumos médicos.  
Equipos médicos: Tensiómetro, botella de oxígeno, oxímetro, medidor de glucosa tablero espinal, desfibrilador portátil, Toma de oxígeno, de vacío y aspirador.  
Insumos médicos: Maleta de Primeros Auxilio (Medicamentos para algún tratamiento específico (acidez, inflamación, fiebre, dolor), termómetro, guantes de látex, antiséptico, algodón, tijeras, cinta adhesiva, gasas, yodo, cubre bocas, vendas elásticas (5 y 10 cm), curitas, bolsa para agua caliente, aguja e hilo quirúrgicos, jabón antibacterial y gotero, bolsas Químicas de calor y frío. Y aguas abiertas.
- 28. EQUIPOS Y ACCESORIOS PARA RESCATE ACUÁTICO Y BUCEO.-** Los equipos y accesorios de rescate acuático y buceo son herramientas que utilizan los Agentes de Control Municipal o Metropolitano especializados en gestión de riesgos para ejecutar intervenciones tácticas en operaciones, emergentes y planificadas, en acciones de rescate y salvamento acuático de personas en riadas e inundaciones y subacuático en ríos o mar abierto en caso de emergencias dentro del ámbito de sus competencias. Equipamiento: Kayak Salvamento, Embarcación Salvamento, Botas, Escarpines, Guantes, Máscara de buceo, snorkel, Aletas de buceo, Regulador y botella de buceo, chaleco de buceo (BCD) y cinturón de lastre, Chalecos salvavidas. Accesorio: brújula subacuática, reloj de buceo, profundímetro y un manómetro.
- 29. EQUIPOS Y HERRAMIENTAS PARA EL MANEJO Y APOYO ANIMAL.-** Los equipos y herramientas para el manejo y atención de Emergencias para el rescate de fauna urbana en situaciones de riesgo, son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano para su seguridad y para el rescate y traslado de fauna urbana en situaciones de riesgo, garantizando la seguridad e integridad de los animales. Equipos: casco, linterna, guantes de protección, gafas de rescate, botas, silla con arnés Accesorios: Keners, malla o red, ahogadores, mantas, Bozal, Eslingas, arneses, sogas de deslizar.
- 30. EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA MONTAÑA.-** Son utilizados por los Agentes de Control Municipal o Metropolitano de Gestión de riesgos, especializados para ejecutar intervenciones de búsqueda, rescate y salvamento de personas para la atención de emergencias o incidentes de media y alta montaña.

Equipos Y Herramientas: Cascos de rescate, Gafas protectoras para rescate, botas para tracking y alta montaña, Guantes para rapel, Arnés para radio, Funda para radio, Arnés para radio, Kit para equipos de rescate con cuerdas, bastones, mochila de tracking, ropa técnica de montaña, botiquín de primeros auxilios, tienda de acampada saco de dormir, gafas de sol, Pala desplegable, botella de oxígeno, manta térmica y sistemas de hidratación. Accesorios: Multi herramienta, navaja suiza, kit de costura, brújula Y GPS.

31. **ESCUDO ANTIDISTURBIOS.-** Es una barrera transparente hecha de policarbonato de alta resistencia que da protección a la o el usuario frente a incidentes ocasionados por el lanzamiento de objetos contundentes.
32. **ESPOSAS METÁLICAS Y CIRCUNSTANCIALES.-** Son elementos coercitivos de seguridad elaborados de metal o de plástico. diseñados para el control físico de una persona.
33. **FUSTA.-** Vara delgada y flexible, generalmente con una correa en uno de sus extremos, que se emplea para estimular al caballo y darle órdenes.
34. **GUANTES ANTICORTE.-** Son prendas de protección para las manos que permiten dar seguridad a la persona frente a objetos punzo cortantes.
35. **GUANTES ANTIFLAMA.-** Es un guante ignífugo que está fabricado con materiales que proporcionan aislamiento frente a temperaturas altas.
36. **GUANTES ANTITRAUMA.-** Son prendas de protección para las manos que permiten brindar seguridad a la persona para la protección ante objetos contundentes.
37. **LINTERNA LED.-** Es un dispositivo portátil de seguridad, que se utiliza para iluminar y mediante su empleo táctico emitir ráfagas de luz destellantes que imposibiliten momentáneamente el sentido visual de una persona considerada como amenaza.
38. **MÁSCARA DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA.-** Es un elemento de protección de uso individual, que se ajusta a la cabeza para proteger de vapores y gases contaminantes esparcidos en el ambiente.
39. **MEGÁFONO.-** Es un aparato electrónico con forma de cono utilizado para amplificar sonidos y proyectar la voz humana; útil para reforzar la voz cuando es necesario hablar para persuadir a un gran grupo de personas.
40. **PR-24 (Police Resource / Tolete).-** Es un arma menos letal de polímero de aproximadamente 24 pulgadas, que se utiliza manualmente como un medio de defensa o para reducir, contener o neutralizar una amenaza.
41. **PROTECTORES AUDITIVOS.-** Son aparatos portátiles que pueden reducir la intensidad del sonido que entra a los oídos.
42. **PROTECTORES VISUALES.-** Son elementos que protegen los ojos del impacto de partículas y de la luz visible y no visible. Algunos tienen filtros para evitar el encandilamiento o para aumentar la nitidez en ambientes con poca luz.
43. **SEÑALÉTICAS.-** Conjunto de señales o símbolos utilizados con la finalidad de guiar, informar, organizar y precautelar la seguridad de las personas en un territorio determinado.
44. **SIRENA.-** La sirena es un elemento acústico que emite hondos de sonido para dar un mensaje de emergencia o para lograr el aturdimiento de una persona o grupo de personas que no quieran retirarse de un lugar específico.”
45. **TONFA.-** Porras rígidas antidisturbios que sirve para defensas de 70 a 90 centímetros (trabajo antidisturbios y a caballo).

- 46. UNIFORME TÁCTICO CON COLORES INSTITUCIONALES.-** Los uniformes tácticos son una prenda de ropa especialmente diseñada para el trabajo de los agentes de control municipal y metropolitano. Sus características técnicas ofrecen a los agentes las características de movilidad y seguridad que necesitan, de forma que siempre estén preparados para la acción, incluso en misiones de campo según sus competencias. Y estas prendas están diseñadas con colores pixelado azul media noche con fondo cardenillo que diferencian de las demás entidades de seguridad gubernamental y local.
- 47. VALLAS.-** Barreras que se colocan delimitando una zona de afectación indicando la presencia de zonas restringidas que pueden colocarse para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo para evitar cualquier tipo de accidente o riesgo innecesario.
- 48. VEHÍCULO PERSONAL ELÉCTRICO/ELECTRÓNICO.-** Vehículo giroscópico, inclinable levemente al cuerpo para poder manejarlos, poseen un software inteligente para mantener el equilibrio en todo momento y con autonomía
- 49.** de uso.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Sustitúyase en la Disposición General la palabra **Única** por **Primera**.

**SEGUNDA.** - Agréguese la disposición general Segunda, con el siguiente texto:

**Segunda.-** Para la aplicación de este Reglamento las entidades complementarias de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos deben regirse a la Ley Orgánica que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y su Reglamento para la elaboración de reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos en el ámbito de sus respectivas competencias.

**SEGUNDA.** - De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Orden Público del Ministerio del Interior.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.** - Agréguese la disposición transitoria Séptima, con el siguiente texto:

**Séptima.-** Cada entidad complementaria de seguridad ciudadana y orden público de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, actualizará su plan de capacitación en porte, uso y manipulación adecuada de las nuevas armas y tecnologías menos letales; y, equipos de protección, en un plazo no mayor a seis meses contados desde la entrada en vigencia de este Reglamento.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** Deróguese el Acuerdo Ministerial 0095 de 4 de septiembre de 2023, emitido por el Ministro del Interior.

### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.** - De la publicación y notificación del presente instrumento encárguese a la Dirección de Secretarías General del Ministerio de Interior.

**SEGUNDA.** - La presente reforma al Reglamento, entrará en vigencia desde suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dado en Quito, D.M., a los 11 días del mes de septiembre de 2023.



Firmado electrónicamente por:  
JUAN ERNESTO ZAPATA  
SILVA

Ing. Juan Zapata Silva

**MINISTRO DEL INTERIOR**



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 0000060**

**El Ministro de Relaciones Exteriores, y Movilidad Humana**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;*

Que el artículo 424 de la Constitución Política de la República señala: *La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra norma del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecen de eficacia jurídica;*

Que el artículo 26 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé entre uno de los requisitos para la creación de parroquias rurales lo siguiente: *f) (...) Para las parroquias que tiene límites con otro país se requiere el informe técnico del ministerio correspondiente;*

Que el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, prescribe: *Compete al Ministerio de Relaciones Exteriores especialmente: (...) 2) Las cuestiones territoriales y limítrofes del Estado;*

Que el artículo 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior faculta al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana a expedir las normas, acuerdos y resoluciones del Ministerio, el de las misiones diplomáticas y el de las oficinas consulares;

Que el artículo 5 de la Ley de la Cartografía Nacional señala: *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, en coordinación con el Instituto Geográfico Militar, ejecutará en las Cartas, el trazado de las líneas que correspondan a los límites internacionales de conformidad con la constitución política y los tratados vigentes;*

Que el artículo 6 de la Ley *ibidem* prescribe: *El Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y el Instituto Geográfico Militar, en su orden, serán los organismos encargados del estudio y aprobación de los proyectos geográficos y cartográficas, a editarse, que hagan referencia al territorio nacional en lo relativo al trazado y enunciado de las líneas de los límites internacionales;*

Que el artículo 2 del Decreto Supremo No. 165, de 11 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial No. 499, de 21 de febrero de 1974, establece que: *La autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores, que deben obtener todas las instituciones o personas, para editar cartas o mapas en que se representen líneas de frontera de la República o en que se haga referencia a éstas, será extendida mediante Acuerdo Ministerial, previos los trámites correspondientes;*

Que el Ministerio de Gobierno mediante oficio No. MDG-VDG-2023-022-OF, de 10 de marzo de 2023, remitió el Proyecto de creación de la Parroquia rural Tarimiat, en el Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, que contiene el polígono ajustado a la cartografía oficial y la propuesta de ordenanza que consta en el expediente del proyecto;

Que mediante Informe Técnico No. DS-2023-002-IT de 26 de abril de 2023, la Dirección de Soberanía, en función de las atribuciones previstas en el artículo 10 numeral 1.2.1.1.1, literal h) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, revisó el documento cartográfico que forma parte del proyecto y su respectiva descripción de límites en base a la cartografía topográfica del Instituto Geográfico Militar (IGM), y aprobó el proyecto de creación de la Parroquia Rural Tarimiat, en el Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, cuya descripción cumple con lo dispuesto en los artículos 5 y 6 de la Ley de la Cartografía Nacional y tendrá, en su publicación, el carácter de definitiva; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 4 numeral 2 y 7 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior; el artículo 2 del Decreto Supremo número 165, de 11 de febrero de 1974, publicado en el Registro Oficial Nro. 499, de 21 de febrero 1974; la Ley de Cartografía Nacional (Decreto Supremo 2686 – B), de 17 de julio de 1978, publicado en el Registro Oficial Nro. 643, de 4 de agosto de 1978 y su reforma; el Acuerdo Ministerial Nro. 0000208, de 22 de julio de 1999; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

#### **A C U E R D A:**

**ARTÍCULO UNO.-** Aprobar el documento cartográfico que contiene la descripción del límite con Perú, el mismo que forma parte del proyecto de creación de la Parroquia Rural Tarimiat, en el Cantón Nangaritza, Provincia de Zamora Chinchipe, conforme el Informe Técnico N° DS-2023-002-IT, emitido por la Dirección de Soberanía del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**ARTÍCULO DOS.-** De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguense a la Subsecretaría de Soberanía y Relaciones Vecinales, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

**Comuníquese y publíquese. -**

**En Quito, a 11 SEP 2023**



**Gustavo Manrique Miranda**  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana**



Firmado electrónicamente por:  
PABLO GUDBERTO  
VITERI JACOME

## REGULACIÓN DIR-048-2023

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, el literal H de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar (...) los reglamentos internos correspondientes.”*

Que, el artículo 8 dentro del Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Disposiciones Normativas CFN B.P., Subtítulo I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Capítulo III: De las Responsabilidades; indica: *(...)“PARA LA NORMATIVA GENERAL: Serán responsables las siguientes instancias: “8.1. Área promotora: Motivará el requerimiento de eliminación, modificación o inclusión al instrumento normativo vigente, generando para el efecto el informe técnico con la argumentación e insumos técnicos pertinentes, además, según se considere pertinente, requerirá la revisión de los demás responsables involucrados quienes emitirán sus observaciones y/o sugerencias (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2023-0358-M de fecha 11 de julio de 2023, la Gerencia de Riesgos, señala: *“(...) En el ámbito de las atribuciones y responsabilidades de la Gerencia de Riesgos y de la revisión efectuada a la actualización de la “Política de Gestión Antisoborno” sobre la incorporación, se observa que las reformas realizadas se alinean, según corresponda, a las disposiciones legales, normativas en lo que respecta a la Administración Integral de Riesgos.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2023-0306-M de fecha 12 de julio de 2023, la Gerencia de Calidad, señala: *“(...) En cumplimiento de la normativa antes citada y considerando los antecedentes de su solicitud, esta Gerencia procede a expresar la conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo propuesto.”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2023-0673-M de fecha 21 de agosto de 2023, la Gerencia Jurídica, señala: *“(...) con base a la verificación de las atribuciones previstas en el ordenamiento jurídico vigente, en mi calidad de Gerente Jurídico encargado, cumpro con indicar que es pertinente desde el punto de vista legal someter el instrumento normativo denominado “POLÍTICA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.”, al correspondiente proceso de aprobación por parte del Directorio de la Institución, con la finalidad de incluirlo como un instrumento normativo dentro del repositorio de documentos controlados - normativa interna de la Corporación Financiera Nacional B.P. (...)”*

Que, mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2023-0486-M de 23 de agosto de 2023, la Gerencia de Cumplimiento, remite para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma a la Política de Gestión Antisoborno de la CFN B.P.

Que, el magíster Javier Jarama Jarama, Gerente General (E), dispone dentro de la agenda de Directorio, se presente para conocimiento y aprobación del Directorio, la Reforma a la Política de Gestión Antisoborno de la CFN B.P., en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2023-0486-M de 23 de agosto de 2023.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar la Reforma a la Política de Gestión Antisoborno de la CFN B.P.

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro II: Normativa sobre Administración, Título X: Gobierno Corporativo, actualizar la Política de Gestión Antisoborno de la CFN B.P.:

### **TÍTULO X: GOBIERNO CORPORATIVO SUBTÍTULO II: POLÍTICA DE GESTIÓN ANTISOBORNO DE LA CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL B.P.**

#### **CAPÍTULO I: GENERALIDADES**

##### **ARTÍCULO 1. OBJETIVO**

Establecer las intenciones y dirección de la Corporación Financiera Nacional B.P. a través de la expresión formal del Directorio de la institución para fortalecer y promover los principios de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento mediante la aplicación del Sistema de Gestión Antisoborno SGA en la gestión institucional.

##### **ARTÍCULO 2. ALCANCE**

Las disposiciones de la presente política de gestión son de aplicación obligatoria para los servidores, así como para los socios de negocios (proveedores, clientes y demás) de la Corporación Financiera Nacional B.P.

La Política de Gestión Antisoborno cubre de manera integral todos los procesos que la institución ejecuta a nivel nacional a través de su estructura orgánica (matriz, regionales y sucursales). (*Ver Mapa de Procesos de la CFN B.P.*)

Además, con el objeto de prevenir cualquier tipo de actos de soborno, se dará a conocer la aplicación de esta Política de Gestión Antisoborno a las partes interesadas de acuerdo al plan de comunicación para el SGA.

##### **ARTÍCULO 3. BASE LEGAL**

3.1. **Constitución de la República del Ecuador**, Título IV "Participación y organización del poder", Capítulo séptimo "Administración pública", Sección Segunda "Administración pública", Art.233, Registro oficial Nro. 449 de fecha 20 de Octubre de 2008, y de fecha de modificación 25 de enero de 2021.

- 3.2. **Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, Título Segundo “De la información pública y su difusión”, Registro Oficial Suplemento, No. 337 de fecha 18 de mayo de 2004.
- 3.3. **Código Orgánico Administrativo**, Libro preliminar “Normas rectoras”, “Título I “Preliminar”, Capítulo Segundo “Principios de la actividad administrativa en relación con las personas”, Registro Oficial Suplemento No. 31 de fecha 07 de julio de 2017 y de fecha de modificación 31 de diciembre de 2019.
- 3.4. **Código Orgánico Integral Penal**, Registro Oficial Suplemento No. 180, de fecha 10 de febrero de 2014 y de fecha de modificación de 30 de agosto de 2021:
  - 3.4.1. Libro Primero “La infracción penal”
    - 3.4.1.1. Título II “Penas y medidas de seguridad”, Capítulo Segundo “Clasificación de la pena”
    - 3.4.1.2. Título III “Reparación Integral Capítulo Único “Reparación integral”
  - 3.4.2. Libro Segundo “Procedimiento”
    - 3.4.2.1. Título II “Acción penal”, Capítulo Tercero “Denuncia”
- 3.5. **Código Orgánico General de Procesos**, Libro III “Disposiciones comunes a todos los procesos”, Título II “Prueba”, Capítulo I “Reglas generales”, Registro Oficial Suplemento, No. 506, de fecha 22 de mayo de 2015.
- 3.6. **Código de Trabajo**, Codificación 17, Registro Oficial Suplemento 167 de 16-dic-2005, y fecha de última modificación 26 de septiembre de 2012.
  - 3.6.1. Título I “Del Contrato Individual de Trabajo”
    - 3.6.1.1. Capítulo I “De su naturaleza y especie”
    - 3.6.1.2. Capítulo 4 “De las obligaciones del empleador y del trabajador”
    - 3.6.1.3. Capítulo 9 “De la terminación del contrato de trabajo”
- 3.7. **Ley Orgánica de Servicio Público**, Registro Oficial Suplemento No. 418, de fecha de 01 de abril de 2011, y fecha de última modificación 26 de mayo de 2021.
  - 3.7.1. Título II “De las servidoras o servidores públicos”
    - 3.7.1.1. Capítulo 2 “Del nepotismo, inhabilidades y prohibiciones”
    - 3.7.1.2. Capítulo 3 “Del ejercicio de un cargo público”
  - 3.7.2. Título III “Del régimen interno de administración del talento humano”
    - 3.7.2.1. Capítulo 1 “De los deberes, derechos y prohibiciones”
    - 3.7.2.2. Capítulo 5 “Cesación de funciones”
- 3.8. **Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público**, Capítulo II “Del ingreso al servicio público”, Sección 1a. “Requisitos para el Ingreso”, Registro Oficial Suplemento No. 418, de fecha 01 de abril de 2011.
- 3.9. **Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno-Requisitos con orientación para su uso**, Primera edición 2017-07, con adaptación idéntica a la traducción oficial de la Norma Internacional ISO 37001, Resolución No. 17362 de 27 de junio de 2017 y Registro Oficial No. 47 de 31 de julio de 2017.

#### ARTÍCULO 4. NORMATIVA INTERNA CFN

- 4.1. Código de Ética de la Corporación Financiera Nacional B.P., Título IV: Recursos Humanos, Subtítulo III: Código de Ética, Capítulo I: Código de Ética, Regulación No. DIR-025-2019 de 28 de marzo de 2019:
  - 4.1.1. Sección I “Del objetivo, ámbito, principios y valores corporativos, regulación”,
  - 4.1.2. Sección V “Conflicto de intereses”, y
  - 4.1.3. Sección VIII “Disposiciones Especiales”
- 4.2. Reglamento Interno de administración de Talento Humano de la CFN B.P.
  - 4.2.1. Capítulo 9. “Del Régimen Disciplinario”
- 4.3. Reglamento Interno de trabajo para servidores amparados bajo el Código de Trabajo

## 4.3.1. Capítulo 11. "Régimen Disciplinario"

**ARTÍCULO 5. GLOSARIO DE TERMINOS**

- 5.1. **CFN B.P.:** Corporación Financiera Nacional Banca Pública.
- 5.2. **Función de cumplimiento antisoborno:** Personas con responsabilidad y autoridad para la operación del sistema de gestión antisoborno. (NTE INEN-ISO 37001, SGA- Requisitos con orientación para su uso)
- 5.3. **ISO 37001:2016:** Norma Internacional publicada por ISO para establecer los requisitos de un sistema de gestión antisoborno.
- 5.4. **Parte interesada:** Persona u organización que puede afectar, verse afectada, o percibirse como afectada por una decisión o actividad. La parte interesada puede ser interna o externa a la organización. (NTE INEN-ISO 37001, SGA- Requisitos con orientación para su uso)
- 5.5. **Servidor:** Se entiende como tal, al servidor público, siendo aquella persona que trabaja para el Estado; el empleado o servidor público brinda sus datos técnicos o profesionales para tareas o misiones de integración y facilitación de los funcionarios públicos. Debiendo tenerse en cuenta que el término de empleado público es idéntico en significado al de servidor público.
- 5.6. **Sistema de gestión:** Conjunto de elementos de una organización interrelacionados o que interactúan para establecer políticas, objetivos y procesos para lograr estos objetivos. (NTE INEN-ISO 37001, SGA- Requisitos con orientación para su uso)
- 5.7. **SGA:** Sistema de Gestión Antisoborno
- 5.8. **Soborno:** Oferta, promesa, entrega, aceptación o solicitud de una ventaja indebida de cualquier valor (que puede ser de naturaleza financiera o no financiera), directamente o indirectamente, e independiente de su ubicación, en violación de la ley aplicable, como incentivo o recompensa para que una persona actúe o deje de actuar en relación con el desempeño de las obligaciones de esa persona. (NTE INEN-ISO 37001, SGA- Requisitos con orientación para su uso)
- 5.9. **Socio de Negocios:** Parte externa con la que la organización tiene, o planifica establecer, algún tipo de relación comercial. (NTE INEN-ISO 37001, SGA- Requisitos con orientación para su uso)

**CAPÍTULO II: POLÍTICA DE GESTIÓN ANTISOBORNO****ARTÍCULO 6. DEL CUMPLIMIENTO TÉCNICO INSTITUCIONAL**

La Corporación Financiera Nacional B.P. da cumplimiento a la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 37001 Sistemas de Gestión Antisoborno - Requisitos con orientación para su uso y con adaptación idéntica a la traducción oficial de la Norma Internacional ISO 37001:2016.

**ARTÍCULO 7. POLÍTICA DE GESTIÓN**

Se establece la siguiente Política de Gestión Antisoborno de la organización:

La CFN B.P. impulsa el desarrollo de los sectores prioritarios y estratégicos del Ecuador, a través de mecanismos de créditos financieros, no financieros y fiduciarios, alineados al Plan Nacional de Desarrollo.

La CFN B.P. está comprometida en combatir el soborno, creando una cultura de integridad, transparencia, honestidad y cumplimiento que guíe el actuar de sus servidores, socios de negocios y demás partes interesadas, por lo que en la CFN B.P. está **PROHIBIDO EXPRESAMENTE CUALQUIER ACTO DE SOBORNO EN LOS PROCESOS, PRODUCTOS Y SERVICIOS** de la institución a escala nacional y cualquier tipo de comportamiento o actuación que pueda suponer una violación de la norma legal vigente.

Este compromiso cubre también el cumplimiento de las leyes antisoborno aplicables a nivel nacional e internacional y de los requisitos del SGA, así como también el compromiso en la contribución continua a su mejoramiento.

La CFN B.P. fomenta en sus servidores, socios de negocios y demás partes interesadas, la presentación de inquietudes de buena fe relacionadas con la violación o posible violación a esta política de gestión antisoborno, garantizando que no existan represalias o cualquier acto que perjudique o vaya en contra de los derechos del trabajador o de sus socios de negocios.

La CFN B.P. asigna la autoridad, estatus, competencia e independencia al responsable de la Gestión de Cumplimiento Antisoborno.

La CFN B.P. sancionará al servidor que se encuentre inmerso en actos que atenten contra esta política de gestión antisoborno y el SGA, aplicando el debido proceso de la Gestión de Talento Humano, de acuerdo a la normativa legal vigente y a las normas internas del sistema de régimen disciplinario. Adicionalmente, la CFN B.P., aplicará todas las medidas necesarias, los correctivos pertinentes, así como todas las acciones administrativas y legales correspondientes establecidas en la normativa vigente, ante el incumplimiento de la política de gestión antisoborno por parte sus socios de negocios.

Cualquier servidor de la CFN B.P., así como también los socios del negocio y demás partes interesadas, tienen la obligación ética y moral de informar y reportar cualquier actuación, conducta, información o evidencia que sea susceptible o sospechosa de vulnerar esta Política de Gestión Antisoborno y/o los requisitos del SGA de esta institución. Para ello se ha dispuesto el siguiente canal, anónimo y confidencial:

- En la página web (<https://www.cfn.fin.ec/>) directamente en el enlace del Sistema de Gestión Antisoborno o, a través del correo electrónico: [denuncias\\_sobornos@cfn.fin.ec](mailto:denuncias_sobornos@cfn.fin.ec)

La CFN B.P., se compromete a tomar todas las acciones necesarias, dentro del ámbito de sus competencias, para evitar cualquier tipo de represalias administrativas en contra del denunciante o informante.

#### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** La presente normativa entrará en vigencia a partir de su fecha de aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**DADA**, en la ciudad de Guayaquil, el 06 de septiembre de 2023, **LO CERTIFICO.-**



Doctor Jorge Luis Andrade AVECILLAS  
**PRESIDENTE**



Licenciada Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.